



Recurso de Apelación interpuesto por el señor Giovanni Michele Gramegna Rojas contra la Resolución de Gerencia N° 2859-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de agosto de 2017

## Resolución de Superintendencia

N° 1008 -2017-SUCAMEC

Lima, 12 OCT 2017

**VISTO:** El Recurso de Apelación interpuesto el 12 de setiembre de 2017 por el señor Giovanni Michele Gramegna Rojas, contra la Resolución de Gerencia N° 2859-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de agosto de 2017, el Dictamen Legal N° 535-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 29 de setiembre de 2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”*;

Que, con fecha 28 de marzo de 2017, el señor Giovanni Michele Gramegna Rojas (en adelante, el administrado) solicitó a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC), acogerse al Procedimiento de Regularización de Licencias Vencidas, bajo la modalidad de Defensa Personal y Caza;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 2859-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de agosto de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante GAMAC), desestimó la solicitud para acogerse al procedimiento de Regularización de Licencias Vencidas bajo las modalidades de defensa personal y caza; debido a que existe una discrepancia con la información remitida por la Dirección de Información y Registro de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre de SERFOR, respecto a la licencia de caza deportiva presentada por el administrado, pues según informan no se encuentra registrada, ni cuenta con licencia de caza deportiva emitida por SERFOR, lo que no demuestra su condición de cazador para obtener la licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de caza; asimismo, dispuso la acumulación de los expedientes administrativos Nros. 201700146265, 201700146267, 201700146266 al expediente N° 201700146268, de igual modo ordenó que en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la notificación se realice el depósito de las armas de fuego



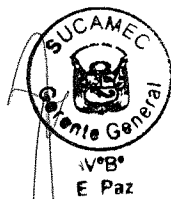
operativas registradas a su nombre, en los almacenes de la SUCAMEC bajo apercibimiento de realizar la incautación o el decomiso de estas e informar al Procurador Público a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio del Interior a fin de que realice las acciones legales correspondientes ante la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público; finalmente encomendó remitir copia de los actuados al Procurador Público a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio del Interior, a fin de que tome conocimiento de lo expuesto y realice las acciones legales correspondientes;

Que, con fecha 12 de setiembre de 2017, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2859-2017-SUCAMEC-GAMAC a fin de que sea revisada y dejada sin efecto; asimismo, señala que "(...) la GAMAC ha incurrido en un vicio trascendental de nulidad al emitir el acto administrativo que desestimó mi solicitud, omitiendo su debida motivación en cuanto a la aplicación de las razones de dicha decisión, es decir en la Resolución de Gerencia no se adjunta como anexo el supuesto oficio o correo enviado por SERFOR, lo que a su vez deberá ser tomado en cuenta por vuestra entidad al resolver la presente impugnación en su oportunidad (...) [del mismo modo señala que] es incomprensible que la GAMAC afirme con incomprensible ligereza que habría adulterado y/o falsificado los datos consignados en la licencia de caza deportiva de titularidad mía únicamente para demostrar mi condición de cazador, sin determinar claramente cuáles son esos supuestos datos e inconsistencias que se habrían encontrado y por tanto han desestimado mi solicitud injustificadamente (...)";

Que, respecto de lo argumentado por el administrado debemos indicar que Conforme a lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil "Las modalidades de licencia de uso de armas de fuego se regulan en función a la clasificación de armas de fuego de uso civil establecida en el artículo 13 de la presente Ley, siendo éstas las siguientes: defensa personal, seguridad y vigilancia, deporte y tiro recreativo, caza y colección. En tal sentido, la modalidad de licencia emitida por la SUCAMEC precisa si su titular está autorizado para uno, varios o todos los usos contemplados en el referido artículo";

Que, por otro lado, el artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, señala en el numeral 40.1 que "La SUCAMEC autoriza al titular de una licencia de uso de armas de fuego a obtener licencias bajo más de una modalidad. En dicho caso, la licencia de uso de arma de fuego emitida por la SUCAMEC debe contener información que permita identificar con claridad aquellas modalidades de uso para las cuales el titular de la misma se encuentra autorizado". Seguidamente, el numeral 40.2 advierte que "Toda persona que solicite la expedición de una licencia de uso de armas de fuego bajo más de una modalidad, debe cumplir con los requisitos exigidos para cada modalidad [...]". Finalmente, el numeral 40.6 indica que "[...] Para aquellas modalidades solicitadas, cuyos requisitos no hubiesen sido cumplidos por parte del solicitante, la solicitud es denegada o desestimada";

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 del artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 30299, sobre la modalidad de caza, establece que: "Son las armas de fuego cortas o largas que tengan características para actividades de caza deportiva. Dichas actividades se encuentran reguladas por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, el Servicio Nacional de Áreas Naturales protegidas por el Estado - SERNANP y los Gobiernos Regionales donde MINAGRI haya efectuado la transferencia de competencias en materia forestal y de fauna silvestre", mientras que el numeral 21.2 del citado artículo 21 refiere que: "Las personas naturales están obligadas a gestionar ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR o los Gobiernos Regionales donde MINAGRI haya efectuado la transferencia de competencias en materia forestal y de fauna silvestre, la licencia vigente que demuestra su condición de cazadores";





## Resolución de Superintendencia

Que, asimismo el numeral 49.1 del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que: *"Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario"*, mientras que el inciso 4 del artículo 65 del mismo cuerpo legal, señala que es deber del administrado: *"Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad"*;

Que, en tal sentido y conforme con lo anteriormente señalado, se puede concluir que el procedimiento de renovación de licencia bajo la modalidad de defensa personal debe ser tramitado de manera independiente al de la modalidad de caza u otra modalidad, pues de la evaluación de la documentación presentada por el administrado para la modalidad solicitada, la GAMAC determinará si cumplió con la presentación de los requisitos requeridos, debiendo otorgar dichas licencias y emitir las tarjetas de propiedad de las armas que correspondan de ser el caso;

Que, del mismo modo, de la lectura del expediente se observa que los datos consignados en la Licencia N° 15-LIM/LIC-CD-2016-669 de fecha de emisión: 29/12/2016 y fecha de vencimiento: 29/12/2021, presentada por el administrado, difieren de la información remitida por parte del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, el cual indica mediante correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2017, que en el año 2016 se emitieron en Lima licencias desde el número 01 (02/03/2016) hasta el número 392 (23/12/2016); por lo que al haberse advertido prueba en contrario se ha quebrado el principio de presunción de veracidad referido en el numeral 1.4 del artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, pudiendo inferirse que el administrado no ha cumplido con las condiciones para el otorgamiento de licencia de uso de arma de fuego. Así, de la documentación presentada y de la declaración del propio administrado, se advierte que no ha podido desvirtuar lo referido en la Resolución de Gerencia N° 2859-2017-SUCAMEC-GAMAC, siendo por ello que la GAMAC le denegó la solicitud de emisión de licencia de uso de arma de fuego bajo la modalidad de caza y ordeno el depósito de las armas de fuego operativas registradas a su nombre;

Que, tomando en consideración lo informado por SERFOR, que el carné presentado por el administrado, no fue emitido por dicha entidad, se debe confirmar lo dispuesto en el resolución apelada en el extremo de denegar la licencia de uso de armas de fuego en la modalidad de caza, debiendo el administrado realizar el depósito de las tres (03) armas de fuego registradas bajo esa modalidad en los almacenes de la SUCAMEC; asimismo, como se ha establecido en la resolución impugnada, la GAMAC, remitirá al Procurador Público a cargo de los Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior copias certificadas del expediente en cuestión, debido a que existe una presunta falsificación o adulteración de documento;

Que, en consecuencia, corresponde declarar estimado en parte el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 2859-2017-SUCAMEC-GAMAC, en lo que respecta al trámite de otorgamiento de licencia y emisión de tarjeta de propiedad del arma de fuego en la modalidad de defensa personal y desestimarla en cuanto al otorgamiento de licencias y emisión de tarjetas de propiedad en la modalidad de caza; debiendo la GAMAC evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos para dicha modalidad y otorgar, de corresponder, la respectiva licencia y tarjetas de propiedad; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el presente dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el recurso;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 535-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar estimado en parte el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 2859-2017-SUCAMEC-



GAMAC; asimismo, conforme establece el numeral 6.2, artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Declarar** estimado en parte el recurso de apelación interpuesto por el señor Giovanni Michele Gramegna Rojas, en contra de la Resolución de Gerencia N° 2859-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de agosto de 2017, emitida por la GAMAC, en lo que respecta al trámite de otorgamiento de licencia y emisión de tarjeta de propiedad del arma bajo la modalidad de defensa personal, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.- Confirmar** la Resolución de Gerencia N° 2859-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de agosto de 2017, en lo que respecta a la denegatoria del otorgamiento de las licencias y emisión de tarjetas de propiedad en la modalidad de caza

**Artículo 3.- Disponer** que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, luego de la evaluación de la documentación presentada por el administrado para el otorgamiento de la licencia y emisión de la tarjeta de propiedad en la modalidad de defensa personal, otorgue las respectivas licencias y tarjetas de propiedad, de corresponder.

**Artículo 4.- Disponer** que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC dé cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución de Gerencia N° 2859-2017-SUCAMEC-GAMAC, respecto al depósito de las armas de fuego en la modalidad de caza.

**Artículo 5.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 6.- Notificar** la presente resolución y el dictamen al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**



RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

